

RESOLUCIÓN No. 055,
Valledupar 04 MAR 2013

"Por medio de la cual se formulan pliego de cargos contra las empresas queseras localizadas en los corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea - Cesar".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que en atención a la queja presentada por el Dr. Yair Alfonso Valdés Arrieta, Secretario de Planeación del Municipio de Astrea - Cesar, sobre presuntos taponamientos en las redes y rebosamiento de manjoles producto de las empresas queseras de la región, este despacho mediante Auto 652 de 24 de Noviembre de 2011, ordenó visita de inspección técnica en aras de verificar si en efecto existe una transgresión a la normatividad ambiental vigente.

Que según informe técnico del 11 de diciembre de 2011, presentado por CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ - Ingeniero Ambiental y JOANNIS AYLEEN ARIAS ARIAS - Microbióloga, a las empresas queseras Colombia, Lácteos Cañaveral y Alegría, se logró concluir lo siguiente:

- 1- Durante la visita no se pudo evidenciar que las empresas lácteos cañaveral y quesera alegría fueran las responsables de ocasionar el taponamiento en las redes y rebosamiento de manjoles, sin embargo se evidenció que estas no cuentan con un sistema de pretratamiento para las aguas residuales industriales generadas como producto de su actividad.
- 2- La Quesera Colombia no está conectada a la red de alcantarillado, realizando el vertimiento de las aguas residuales directo al recurso suelo.
- 3- En cuanto al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se pudo evidenciar que la Quesera Colombia no cuenta con la legalización correspondiente según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

Que por lo anterior este despacho mediante Resolución No 020 de 15 de Junio de 2012 Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra dichas empresas corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80 Constitución Política. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 139 Decreto 2811 de 1974. Para iniciar la construcción, ensanche o alteración de habitaciones o complejos habitacionales o industriales, se necesitan planes de desagüe, cañerías y alcantarillado y métodos de tratamiento y disposición de aguas residuales, previamente aprobados. Medio Ambiente Sano - Aguas negras.

Artículo 30 ley 99 de 1993. Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas

Resolución N° **055**, De **04 MAR 2013**

"Por medio de la cual se formulan pliego de cargos contra las empresas queseras localizadas en los corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea - Cesar".

y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 31 ley 99 de 1993. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

El Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere de concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los diferentes usos que se encuentran descritos en su artículo 36.

Las concesiones pueden solicitarse para el aprovechamiento de aguas superficiales, es decir aquellas que discurren por corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales, ara el aprovechamiento de aguas subterráneas, definidas en el Decreto 2811 de 1974.

Procedimiento para trámite de las concesiones de aguas superficiales y subterráneas:

El procedimiento que debe adelantarse para efectos de obtener una concesión de aguas, esta descrito en el Capítulo III Sección 3 del Decreto 1541 Artículo 54 y siguientes, y en el Capítulo II Secciones 1 y 2 Artículos 146 y siguientes del mismo Decreto.

MANEJO DE RESIDUOS:

El artículo 34 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

Que Corpopesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

"Por medio de la cual se formulan pliego de cargos contra las empresas queseras localizadas en los corregimientos de la Ye, Arjona y Cabecera del Municipio de Astrea - Cesar".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra las empresas: Quesera Colombia, representada legalmente por el Señor FEDERICO DONADO, Lacteos Cañaveral, representado por el Señor LEONARDO CAREY y Quesera Alegria, representado legalmente por el Señor ALEJANDRO ALEGRIA, por el presunto incumplimiento de las siguientes normas:

Artículo 79 Constitución Política

Artículo 80 Constitución Política

Artículo 30 ley 99 de 1993

Artículo 31 ley 99 de 1999

Decreto 1541 de 1978

Decreto 2811 de 1974

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1541 de 1978 y Decreto 2811 de 1974 en cuanto al permiso de concesión y disposición de residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese a los señores **FEDERICO DONADO, LEONARDO CAREY y ALEJANDRO ALEGRIA** diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Lara

4 MAR 2013

EXP: 007-12